



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 144-2020-GM-MDC

Coporaque, 23 de diciembre del 2020.

VISTO:

El INFORME NRO. 1033-2020-OA -GAF-MDC del Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Coporaque, Expediente de Contrataciones SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 20-2020-MDC-E., Informe N° 0285-2020-MDC/GDUR-CATT/RO, sobre la necesidad de Cancelación del Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónico N° 20-2020-MDC-E (1ra Convocatoria), cuyo objeto es la adquisición de combustible para la obra CONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL EN LOS SECTORES CHILLA, ANTACCOLLO Y PUTIS PUNKI DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JATTARANA DISTRITO DE COPORAQUE - ESPINAR - CUSCO y de más actuados.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la -Ley de Reforma Constitucional, Ley N°28607, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);

Que, según el artículo 30, numerales 30.1 y 30.2 de Ley de Contrataciones del estado, de procedimiento se indica lo siguiente:

30.1 "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que, hayan presentado ofertas.

De la misma forma del Artículo 67, numeral 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica:

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones; según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019-2022

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

Que, el área usuaria, ya no requiere de los bienes objeto de la Subasta Inversa electrónica N° 20-2020-MDC-E (1ra Convocatoria), en vista que dicha necesidad ha sido atendida mediante la suscripción del Contrato Complementario al CONTRATO N° 147-2020-OA-JQT-MDC-E, y sustenta que la obra CONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL EN LOS SECTORES CHILLA, ANTACCOLLO Y PUTIS PUNKI DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JATTARANA DISTRITO DE COPORAQUE - ESPINAR - CUSCO se encuentra en la fase conclusión, no requiriéndose más de dichos bienes.

Por tanto, previa evaluación de los argumentos legales y facticos, invocados y expuestos respectivamente, y estando en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 100-2020-MDC-E/C, de fecha 09/06/2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR el Procedimiento de Selección por Subasta Inversa electrónica N° 20-2020-MDC-E (1ra Convocatoria), cuyo objeto es la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA OBRA CONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL EN LOS SECTORES CHILLA, ANTACCOLLO Y PUTIS PUNKI DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JATTARANA DISTRITO DE COPORAQUE - ESPINAR - CUSCO, conforme al Informe N° 0285-2020-MDC/GDUR-CATT/RO del usuario que no requiere su contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento ponga en conocimiento de la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, área usuaria y postores.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el tenor de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Oficina de Abastecimiento con el expediente principal y Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano – Rural y Catastro para su conocimiento y cumplimiento, y a la Oficina de Tecnologías de la Información disponer efectué la publicación en el Portal de Transparencia de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- CC.
1. Alcaldía
 2. G. Administración
 3. O. Abastecimiento
 4. Gerencia de Desarrollo Econ.
 5. O. Informática
 6. Archivo.

